



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de AGUSTIN RUIZ RODRÍGUEZ y en contra PEDRO ANTONIO ZAMBRANO LÓPEZ por las siguientes cantidades de dinero derivadas del contrato de arrendamiento:

- 1). Por la suma de **\$ 320.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de septiembre de 2019.
- 2). Por la suma de **\$ 320.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de octubre de 2019.
- 3) Por la suma de **\$ 320.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de noviembre de 2019.
- 4) Por la suma de **\$ 320.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de diciembre de 2019.
- 5) Por la suma de **\$ 320.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de enero de 2020.
- 6) Por la suma de **\$ 320.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 28 de febrero de 2020.
- 7) Por la suma de **\$ 320.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de marzo de 2020.
- 8) Por la suma de **\$ 320.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de abril de 2020.
- 9) Por la suma de **\$ 320.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de mayo de 2020.
- 10) Por la suma de **\$ 320.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de junio de 2020.
- 11) Por la suma de **\$ 320.000** m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de julio de 2020.

12) Por la suma de \$ 320.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de agosto de 2020.

13) Por la suma de \$ 320.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de septiembre de 2020.

14) Por la suma de \$ 320.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de octubre de 2020.

15) Por la suma de \$ 320.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de noviembre de 2020.

16) Por la suma de \$ 320.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de diciembre de 2020.

17) Por la suma de \$ 320.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de enero de 2021.

18) Por la suma de \$ 320.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de febrero de 2021.

19) Por la suma de \$ 320.000 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 30 de marzo de 2021.

20) Por los intereses moratorios generados por los cánones de arrendamiento adeudados es decir desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

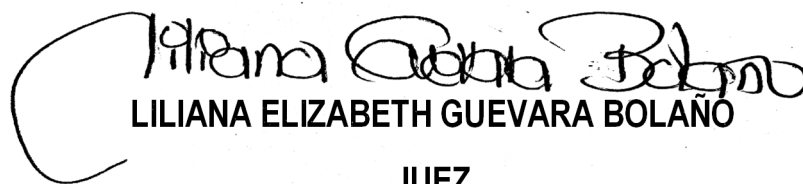
21) Por la clausula penal \$ 640.000 pactada en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado de la parte actora al Dr. **JULIO MORA LÓPEZ**.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0039

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA